

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 167-2018-P-CPJP

**FECHA:** 09 DE FEBRERO DE 2018

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** PROCEDIMIENTO ABREVIADO - SITUACIÓN DE LA MUJER EMBARAZADA PROCESADA.

**CONSULTA:**

Sobre la situación de una mujer embarazada, quien acepte someterse al procedimiento abreviado, indica que existiría una incongruencia, puesto que, necesariamente en este procedimiento la procesada sabría con anticipación la pena que se le va a imponer e incluso habría que notificarle con la sentencia condenatoria en la misma audiencia.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**NO. OFICIO:** 1103-P-CNJ-2018

**RESPUESTA A CONSULTA:**

**BASE LEGAL.-**

El artículo 43 numeral 3 de la Constitución de la República consagra los Derechos de la mujer embarazada y establece que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia entre otros “3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.”, derecho que si bien se halla focalizado en beneficio directo de la mujer en estado de gestación, apunta de manera indirecta a privilegiar la vida del que está por nacer, vida que depende de la salud, bienestar y atención de quien la lleva en su seno.<sup>1</sup>

El primer inciso del artículo 23 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ordena: “Protección prenatal.- Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso...”

Coherentemente el artículo 624 del COIP ordena en su primer inciso que la pena se cumplirá una vez que este ejecutoriada la sentencia; en el inciso tercero que

<sup>1</sup> Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, Sentencia Juicio No. 022-2013, Sala Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 15 de mayo de 2013.

ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena.

El artículo 621 del COIP, en lo medular determina: “Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia...El Tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República”

La Corte Constitucional en Sentencia N.º 247-17-SEP-CC, de fecha 9 de agosto de 2017, Caso N.º 0012-12-EP, determinó que la el solo hecho de que la mujer privada de la libertad se encuentre en estado de gravidez, es razón suficiente para considerar amenazada su vida y su integridad física, así como la protección del *nascitums*, por el efecto de la privación de la libertad, para evitarlo, determinó que la justicia ordinaria, ineludiblemente debe cumplir el contenido del 624 del COIP, así, se deben dictar medidas sustitutivas a la prisión, hasta noventa días después del parto. (Para el caso concreto la Corte hace referencia también al artículo 23 del CONA, puesto que el COIP para la época de suscitados los hechos no se encontraba vigente.)

#### **ANÁLISIS.-**

El contenido del artículo 624 del COIP es claro, por un lado se determina que la pena se cumplirá una vez que la sentencia cause ejecutoría; y por otro que a la mujer embarazada no se la puede privar de la libertad y por ende no se le debe notificar con el contenido de la sentencia. La intención del legislador es evitar que la mujer embarazada vaya a prisión, en donde como ha determinado la Corte Constitucional, podría estar en riesgo su vida y la de quien está por nacer; siendo así la procesada deberá someterse al juicio, la o el juzgador debe dictar la decisión oral, empero se prohíbe la notificación de la sentencia por escrito con el fin de que aquella no cause ejecutoría, debiendo hacérselo hasta noventa días después del parto; más para asegurar el cumplimiento de la pena, la o el juez debe dictar el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico.

En el procedimiento abreviado, que motiva la consulta, la mujer que decida someterse a aquel procedimiento especial, comparecerá a la audiencia, se dictará la decisión oral, empero no se le notificará con la sentencia escrita, sino hasta noventa días después del parto; debiendo continuar o imponerse el arresto domiciliario, y el dispositivo de vigilancia electrónica, con el fin de asegurar la pena.

**CONCLUSIÓN.-**

La mujer embarazada que decida someterse al procedimiento abreviado, comparecerá a la audiencia, la o el juzgador pronunciará su decisión en forma oral, empero la sentencia reducida a escrito no deberá ser notificada sino noventa días después del parto. Durante ese tiempo, la procesada deberá cumplir arresto domiciliario y usar el dispositivo de vigilancia electrónica.